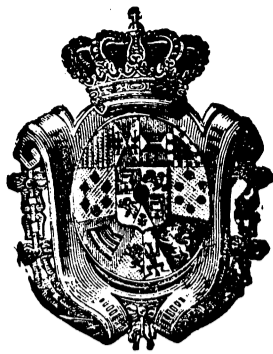


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

Continúa el reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la administracion.

CAPITULO VIII.

(Del titulo II.)

De las actuaciones de prueba en general.

Art. 122. En los negocios en que el punto litigioso no pueda ser fallado desde luego en definitiva, la seccion á propuesta del ponente podrá ordenar á petición de parte ó para mejor proveer:

- Que las partes ó una de ellas juren posiciones;
- Que se practique informacion de testigos, reconocimiento de peritos, inspeccion ocular, cotejo de documentos;
- Y cualquiera otra diligencia probatoria que sea conducente al descubrimiento de la verdad.

Art. 123. La seccion podrá delegar en los jueces de partido ó en uno de sus vocales ó auxiliares las diligencias probatorias que se hubieren de practicar en Madrid: para las que se hubieren de ejecutar fuera, comisionará á los respectivos jueces ó alcaldes segun lo estime.

En el caso de este artículo, los jueces delegados guardarán en la probanza las disposiciones de este reglamento concernientes á ella.

Art. 124. En toda providencia sobre prueba se señalará el día en que la diligencia deba evacuarse ante la seccion ó darse cuenta de ella.

Art. 125. Las diligencias de prueba se harán saber á las partes en la forma ordinaria prescrita por este reglamento.

Art. 126. Si la providencia se dictare en rebeldía, el contumaz podrá solicitar su rescision en la forma y términos prescritos en el capítulo precedente.

Art. 127. Las diferentes actuaciones de prueba se practicarán en audiencia pública, salvo los actos que deban ejecutarse fuera de los estrados para evitar escándalo.

Art. 128. Las partes podrán ver las actuaciones de prueba en la secretaría.

Art. 129. Concluida la prueba, se procederá á la vista del negocio sin nuevos escritos ni alegatos.

CAPITULO IX.

De las posiciones.

Art. 130. Despues de contestada la demanda y antes de verse el pleito en definitiva podrá cada parte pedir que su adversario responda con juramento ó sin él á posiciones concernientes al punto litigioso.

Antes de contestar á la demanda podrá pedirlo cada parte si las posiciones condujeren á cerciorarse de la capacidad de su adversario para comparecer en juicio, ó del carácter ó representacion con que haya de litigar.

Art. 131. No podrán exigirse nuevas posiciones sobre hechos que hayan sido una vez objeto de ellas.

Art. 132. El que hubiere de ser interrogado, será citado para el acto por cédula con un día de intervalo, y bajo apercibimiento de que se le podrá estimar confeso, si no asistiéndole justo motivo dejare de comparecer á declarar.

En caso de urgencia podrá reducirse á horas el término señalado.

Art. 133. La parte que no quisiere consignar en escrito las posiciones reservándose manifestarlas en el acto del interrogatorio, podrá hacerlo pidiendo únicamente que la contraria sea citada al efecto.

En el día señalado para evacuar las posiciones, el interesado las manifestará á la seccion, y esta las mandará extender, é interrogará sobre ellas si fueren pertinentes y admisibles.

Art. 134. El que presida examinará á la parte sobre cada hecho y sobre todas las circunstancias que sean conducentes á la averiguacion de la verdad.

Cada parte responderá por sí misma de palabra, sin valerse de ningún borrador de respuesta, á presencia de la contraria, si asistiere. Si esta no asistiere, se celebrará careo entre ellas.

Los consejeros, con la venia del que presida, podrán hacer ademas á las partes las nuevas preguntas que estimen oportunas.

Art. 135. Las partes podrán hacerse recíprocamente las pre-

guntas y observaciones que juzguen convenientes con permiso y por medio del que presida; pero sin atravesar la palabra ni interrumpirse.

Art. 136. El secretario leerá su declaracion á la parte preguntándola si persiste en ella ó tiene algo que añadir ó variar. Si añadiere ó variare algo á lo dicho, se extenderá á continuacion, expresando en todo caso la circunstancia, cuando ocurriere de haber rehusado ó no podido firmar.

Art. 137. Si no asistiéndole justo motivo no compareciere la parte á declarar, ó compareciendo rehusare responder, ó respondiere de una manera evasiva ó ambigua, el Consejo podrá estimarla confesa.

Art. 138. Si una parte alegare achaque ó enfermedad grave que la impida comparecer, el Consejo podrá comisionar á un consejero ó auxiliar que le reciba declaracion en su casa ante el secretario á presencia ó fuera de la presencia de la otra parte, segun lo aconsejaren las circunstancias.

Art. 139. Si el comisionado al trasladarse á la casa de la parte averiguare que ha podido comparecer, diferirá el interrogatorio á la próxima audiencia pública, y en ella será condenada la que alegare falso impedimento para no comparecer en una multa que no podrá exceder de 1000 rs. vn.

Art. 140. Si la parte no residiere en Madrid, se librará despacho con los insertos necesarios, fijando término para la devolucion del interrogatorio evacuado.

Art. 141. No se pedirán posiciones al fiscal ó quien hiciere sus veces en representacion del Estado. En su lugar la parte contraria á la administracion propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer. Los empleados de la administracion á quienes conciernan los hechos evacuarán las preguntas por via de informe y por conducto de la persona que represente al Estado.

CAPITULO X.

De la prueba de testigos.

Art. 142. La providencia en que se admita la informacion testifical expresará los hechos sobre que deba recaer, los cuales serán precisos y conducentes.

Art. 143. Tres dias antes del señalado para la informacion se pondrá de manifiesto en la secretaría una lista expresiva de los nombres, profesion y domicilio de los testigos presentados por las partes.

Cada una de estas partes podrá oponerse á que sea examinado el testigo que no estuviere incluido ó claramente designado en la lista respectiva.

Art. 144. Los testigos que rehusen presentarse voluntariamente á declarar serán citados por cédula con dos dias al menos de anticipacion al señalado para su examen en audiencia pública.

Serán citados á instancia de la parte que los presente, y en virtud del auto en que se admita la informacion, sin que pueda dejarse copia de este ni de interrogatorio alguno.

Art. 145. La seccion podrá proveer:

1º Que el testigo inobediente sea conducido á su presencia por la fuerza pública.

2º Que esté arrestado hasta el día señalado para recibirse su declaracion si no pudiere tomarse desde luego.

Art. 146. No se impondrán estas penas:

1º Si la cédula de citacion fuere nula.

2º Si la cédula no contuviere la cita de las disposiciones penales referidas.

3º Si el testigo hubiere sido citado con intervalo de tiempo menor que el prescrito en el art. 144.

4º Si estuviere legítimamente impedido para comparecer.

Art. 147. No podrán ser examinados como testigos los ascendientes, descendientes, hermanos, tíos y sobrinos por consanguinidad ó afinidad de una de las partes.

Tampoco podrá serlo su conjunta persona, aunque esté divorciado de ella.

Art. 148. Las demas personas serán examinadas como testigos, sin perjuicio de que las partes puedan proponer acerca de ellas, y el Consejo calificar segun reglas de sana critica, las circunstancias conducentes á corroborar ó disminuir la fuerza probatoria de sus declaraciones.

Art. 149. El día señalado para el examen leerá el secretario el auto de prueba en audiencia pública fuera de la presencia de los testigos.

Las partes darán sumariamente sobre los hechos expresados en el auto las explicaciones que parezcan necesarias.

Art. 150. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente por el orden en que vinieren sentados en las listas que les correspondan, empezando por los del actor ó los de la parte que sustente los hechos controvertidos.

Art. 151. El testigo será primeramente interrogado: Por su nombre, apellido, edad, estado, profesion y domicilio. Si es pariente por consanguinidad ó afinidad, y en qué grado, de algunas de las partes litigantes. Si es criado suyo doméstico. Si es acreedor ó deudor suyo.

Si tiene alguna otra relacion con alguna de ellas.

Art. 152. Antes de declarar prestará el testigo juramento en la forma acostumbrada.

Art. 153. Los testigos menores de 16 años cumplidos podrán ser examinados sin juramento.

Art. 154. Las disposiciones de los artículos 154, 155 y 156 se observarán en el examen de los testigos.

Art. 155. La parte que interrumpiere al testigo en su declaracion podrá ser condenada en multa que no exceda de 200 reales de vellon.

En caso de reincidencia incurrirá en doble multa; y podrá ser expulsada de los estrados.

Art. 156. Cada testigo, despues que evacue su declaracion, permanecerá en los estrados hasta que se concluya la informacion, si la seccion no dispusiere otra cosa.

Art. 157. Los testigos cuyas declaraciones parezcan contradictorias podrán ser carceados entre sí.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. CORTAZAR.

Sesion del dia 19 de Enero de 1847.

Se abrió á las dos, y leida el acta manifestó el Sr. Fiol que habia hallado en los periódicos varias inexactitudes sobre el incidente ocurrido en la sesion de ayer cuando el Sr. Madoz pidió que se escribiesen las palabras pronunciadas por el Sr. Roda (D. Simon), y deseaba que quedase consignado el hecho segun habia pasado.

El Sr. Presidente manifestó que constarian en el Diario de las sesiones las aclaraciones hechas por el Sr. Diputado, y sin mas incidente quedó aprobada el acta.

Se leyó una comunicacion del Sr. D. Manuel Sierra y Moya, en que manifestaba que habiendo sido elegido Diputado por los distritos de Medinasidonia y Carballo, optaba por el primero.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el voto particular del Sr. Nocedal relativo al acta electoral de Chinchon.

El Sr. MORON: El Congreso recordará los cargos que ayer hicieron á la mayoria de la comision los Sres. Madoz y Nocedal. Dijeron que se habia querido cortar la discusion del acta de Chinchon. Yo rechazo este cargo manifestando que he puesto mi firma en el dictamen porque he creido que el acta debia aprobarse; lo mismo creo hoy, y no retiraré la firma que he estampado.

El Sr. Madoz hizo un cargo á la comision de actas que fue lo que me movió á tomar la palabra. Dijo S. S. que la comision encontraba protestas, justificaciones, hechos de gravedad en las actas, y de ello no hacia mérito. Acerca de esto tengo que responder al Sr. Madoz que la comision no hace mérito cuando las protestas y los hechos no vienen justificados. Yo quisiera que el Sr. Madoz estableciese una regla fija y segura á que se pudiese atener la comision, y se lo agradecería muchísimo. Si se nos dijese que en nuestros dictámenes habiamos establecido una jurisprudencia para nuestros amigos y otra para nuestros adversarios políticos, entonces se nos podría hacer cargo; pero yo desafío al Sr. Madoz á que nos cite un solo hecho, aunque sea examinando acta por acta, en que no se advierta la imparcialidad con que ha procedido la comision.

Entrando de lleno en la cuestion diré que no es fundado el argumento del Sr. Nocedal sobre que el acta es nula y la eleccion ilegítima porque han sido ilegítimas las influencias ejercidas en Chinchon. No, señores: en Chinchon no ha habido influencias ilegítimas; y ese terror que se supone ha inspirado el Sr. D. Francisco Maria Chico en Chinchon, y que lo inspira en toda la provincia, es enteramente supuesto. En prueba de esta verdad, el Congreso debe saber que la eleccion ha sido disputada; que de 200 electores que han votado, ha obtenido 77 votos el Sr. D. José Fernandez de la Hoz. Esto me parece que prueba bastante que ha habido libertad en los electores.

Debo hacer otras observaciones al Congreso: de cuantas actas he visto, en ninguna he hallado mayor número de protestas, lo cual es una prueba de que ha habido libertad para hacer oposicion á esta eleccion; y si se necesitase otro hecho que atestigüase lo que acabo de decir, se encontraría en el interes que el Sr. D. José Maria Haro, que defendia la candidatura del Sr. Fernandez de la Hoz, tenia en motivar todos los hechos y en hacer protestas, pues en el momento de constituirse la mesa presentó una. Cuando se hicieron tantas protestas, cuando se han hecho constar en el acta los hechos que las motivaron, claro está que no ha habido esa influencia sobre los electores.

¿Qué es lo que resulta del acta de Chinchon? Que el secretario de la mesa Haro presentó un sumario de hechos que ayer el Sr. Madoz expuso á la consideracion del Congreso. Estos hechos son que habia habido una infraccion de la ley electoral por haber dividido el distrito de Chinchon en secciones. Lejos de ser esto una infraccion de la ley, no ha hecho el Gobierno mas que obrar con arreglo al espíritu de la misma, estableciendo las secciones para que los electores pudiesen votar con mas comodidad. Esto solo pudiera decirse cuando se hubiera tratado de poner un obstáculo á los electores de cierto partido; pe-

ro porque se estableciera la cabeza de seccion en Carabaña, y que los electores de Arganda fuesen a votar a aquel pueblo y no a Chinchon, que solo dista una legua menos de Arganda, me parece que no puede decirse que es poner obstáculos a ciertas personas para que no voten.

Se ha dicho que el Sr. Chico ha sido el agente del Sr. Acebedo. Yo puedo asegurar que del acto no resulta otra cosa sino que el Sr. Chico estuvo en Chinchon en los días próximos a la eleccion: esto es lo único que consta en el acta; pero no está probado que visitase a los electores ni que emplease otros medios para que triunfara la candidatura del Sr. Acebedo. Y qué, señores, ¿su presencia ha podido ser bastante para intimidar a todo un cuerpo electoral? Claro es que no cuando 77 han votado por el Sr. Fernandez de la Hoz, y es necesario entonces convenir en que estos 77 electores han sido 77 héroes segun la opinion del Sr. Madoz. Además, señores, aun cuando hubiese habido influencia por parte del Gobierno, no podría invalidarse la eleccion, siempre que esta influencia fuese legítima, porque los Gobiernos no deben permanecer indiferentes en el campo electoral; deben hacer presente sus principios, y trabajar en su triunfo por el bien del país. Cuando el Gobierno se valga de sus agentes para influir por medios ilegítimos, y cuando estos medios esten probados, entonces habrá motivo para anular una eleccion; pero no resultando nada de esto, ni que el Sr. Chico amenazase a ningún elector, no puede anularse la eleccion solamente porque se hallase en el distrito.

La voz que se dice se hizo correr de que se trataba de desterrar a algunos, tampoco ha podido influir. El hecho que se cita de que habian sido llamados por el jefe político los alcaldes, tenientes y regidores, tampoco prueba nada, maxime resultando por las mismas declaraciones que no se sabe que estas personas fuesen llamadas con determinado objeto. Si se sentase este precedente resultaría que las autoridades no podrían llamar a sus subalternos para hacerles ninguna prevencion en los días próximos y durante las elecciones. Esto sería un absurdo.

El otro hecho que se denuncia es que el Sr. Haro, persona interesada por el Sr. Fernandez de la Hoz, pidió la reunion de los electores, y el alcalde le manifestó que no podía permitirle sin consultar al jefe político, y sabido que esta autoridad permitió la reunion de los electores en Valdegama el 25 de Noviembre. Yo creo que las reuniones de electores las deben consentir las autoridades; pero creo tambien que las de los pueblos pequeños no tienen grande importancia, porque los electores pueden reunirse en la casa de uno de ellos, siendo tan pocos. Pero es cierto que no ha habido ninguna reunion? El mismo secretario Haro dice que el día 29 de Noviembre fue cuando los alguaciles citaron a todos los electores para que concurriesen al ayuntamiento; que el alcalde de Chinchon les leyó la candidatura del Sr. Acebedo, la cual dijo tenia las simpatías del Gobierno: que mandó leer al mismo Sr. Haro la candidatura del Sr. Fernandez de la Hoz, y dijo que esta candidatura era de oposicion; pero que los electores eran libres para votar.

Se ha dicho tambien que el comisionado de montes se presentó a recorrer el distrito. A esto respondo que sería necesario establecer la teoría de que los agentes del Gobierno no puedan moverse en los días próximos a las elecciones, y en el acta tampoco resulta que nada hiciese el comisario de montes.

Basta lo dicho para hacer conocer al Congreso que la comision no encuentra otra cosa probada sino que el Sr. Chico recorrió los pueblos en los días de la eleccion: es lo único que consta; y yo pregunto si con este solo hecho y con el de haberse negado a los electores una reunion pública, si bien la tuvieron particular, ¿es bastante para anular la eleccion?

Pero aquí se ha presentado una exposicion del Sr. Fernandez de la Hoz, en que dice que habiendo llegado a Chinchon se hizo correr la voz de que estaba la cárcel preparada y muy aseada, y que se manifestó al dueño de la casa en que se hospedaba dicho señor que se abstuviese este de reunirse con nadie. Esta exposicion se ha presentado el día 26 de Enero despues de haber dado la comision su dictamen; ¿y en qué consiste que no se ha presentado antes? ¿En qué consiste que desde el día 6, en que ocurrió lo que manifiesta el Sr. Fernandez de la Hoz, no se ha quejado? Yo como individuo particular aprecio al señor la Hoz, creo cuanto diga; pero como juez, como individuo de la comision no puedo ser para mí suficientes las protestas de un candidato que no ha triunfado, por mas recomendables que sean sus prendas personales.

Concluyo pues manifestando que la presencia de una persona no puede influir en las elecciones: por eso la comision ha extendido su dictamen, y ha dicho que no estaba bastante probada la influencia que se atribuye a D. Francisco Garcia Chico: por lo mismo ruego al Congreso se sirva aprobar el dictamen de la mayoría de la comision.

El Sr. MADDOZ: Yo no he atacado a los individuos de la mayoría de la comision: he impugnado su dictamen, y de ninguna manera ha sido mi ánimo aludir a los dignos Diputados que la componen ni menos a la mayoría del Congreso. Respecto a las reuniones de electores, yo las tengo por mas importantes que el Sr. Moron, y lo que ocurrió en Chinchon fue que los partidarios del Sr. Fernandez de la Hoz quisieron reunirse a solicitud del Sr. Haro, y se les dijo que no: el día 27 y 28 de Noviembre, despues que llegó el Sr. Chico, se celebró la reunion, en la que el alcalde dijo que la candidatura del Sr. Acebedo era la del ayuntamiento, y que la que presentaba el Sr. Haro era de oposicion.

El Sr. RODA (D. Simon): La reunion de los electores en el día 25 ó 26 fue por consejo mio, a consecuencia de haber llegado accidentalmente a esta capital dos ó tres alcaldes de aquel distrito; é interrogados por mi acerca del estado de las elecciones, manifestaron que no habian hecho nada; y que a nadie habian hablado, y entonces les dije que era preciso se reunieran.

El Sr. MADDOZ: No he hecho mérito del consejo á que se refiere el Sr. Roda; me he limitado a hablar de la reunion del día 29 de Noviembre celebrada despues de la llegada del Sr. Chico.

El Sr. PENA Y AGUAYO: Tenia pensado no hablar en cuestiones de actas, porque deseo evitar el entrar en cuestiones personales que no pueden menos de tocarse en estas discusiones; pero me he visto forzado a quebrantar mi propósito, porque se trata de uno de los individuos que fue de oposicion cuando yo era de oposicion, y ministerial cuando tuve la honra de formar parte de un Ministerio. Repito que no hubiera tomado la palabra, aun por esta consideracion, si un deber de conciencia no me hubiese movido á ello, bien examinadas las actas que nos ocupan.

Los señores que componen la comision pertenecen en gran parte a la magistratura y han establecido el principio de que para la justificacion de los hechos son necesarias pruebas legales, y es necesario que recuerden que no se trata de buscar pruebas oficiales para que el Congreso resuelva; bastan solo pruebas morales, porque este cuerpo es un gran jurado que debe decidir semejantes cuestiones por convencimiento y por pruebas morales. En este concepto voy a hacer una consideracion moral de mucho peso, en la que estriba la nulidad de la eleccion: es el hecho de la division del distrito de Chinchon en secciones. El Sr. Moron ha dicho que hay dos casos en los cuales debe tener lugar esta division; primero cuando haya mas de 600 electores en un distrito; segundo cuando no habiendo este número haya dificultades para que vayan a votar a la cabeza del distrito. Para no incurrir en equivocaciones voy a leer el artículo de la ley. (Lo leyó.) Es decir, que para haber establecido la seccion de Carabaña era necesario que se probase que no era fácil la comunicacion para Chinchon.

Además de no ser esto cierto, resulta que se ha establecido la cabeza de seccion en Carabaña, que no tiene mas que 18 electores, y no se ha puesto en Arganda, que tiene 56, prefiriendo así que vayan 56 electores a votar a un punto en donde no habia mas que 18, privándoles de ir a Chinchon, que está una legua menos, y es camino en que se puede andar con carruaje, al paso que a Carabaña no hay camino carretero. Así ha sucedido que de los 56 no han votado mas que seis, y esos seis por compromiso: los hombres independientes de Arganda no han salido de su casa. ¿Se negará pues que desde el momento en que se estableció la seccion en Carabaña se ha favorecido a una candidatura? Yo creo que esto es indudable. Se ha faltado a la letra y al espíritu de la ley no procurando que los electores voten en aquella mesa que está mas cerca de su pueblo. Esto prueba ya una predisposicion y un pensamiento de contrariar la eleccion del Sr. Fernandez de la Hoz.

Hay otra consideracion de bastante peso. El Sr. la Hoz ha sido un Diputado que en toda la legislatura ha votado a favor de las economías y en contra del sistema tributario, persona de mucha preparacion en el distrito de Chinchon por los servicios que como Diputado provincial ha hecho a aquel pueblo. ¿Cómo era posible que esos electores que tanto le deben, que esos alcaldes que estan viniendo ahora mismo a su casa a hospedarse le hiciesen oposicion? Era preciso que se hubieran vuelto locos. ¿Y por quién ha sido vencido? Yo respeto muchísimo al Sr. Acebedo; yo estimo en alto grado las prendas que le adornan; pero ¿cómo era posible que hubiese vencido al Sr. Fernandez de la Hoz en un distrito en que no es conocido, en donde no tiene casa, en donde no tiene amigos ni relaciones? Si el Sr. la Hoz hubiese sido vencido por un propietario de aquel distrito, yo diría que no habia habido influencias ilegales. ¿Quién pues es el hombre pernicioso que se ha hallado allí, que en un día, en una hora ha vencido al Sr. Fernandez de la Hoz? ¿Quién es ese hombre? Por desgracia todos lo conocimos.

Yo no quiero manchar la reputacion de ese hombre que creo ha prestado grandes servicios persiguiendo a los malhechores, de cuyo encargo no debía haberse distraído. Se ha dicho que los hombres que temen al Sr. Chico son los que tienen por qué temer. Eso no será en España: eso será en Inglaterra, en Francia y en donde se respete la seguridad individual; pero en España, en donde se saca de su casa a ciudadanos inocentes, en donde se prenden personas sin mas que por el dicho de uno de esos agentes, todo el mundo teme por mas que esté tranquila su conciencia. Pues este hombre fatidico es el que se ha hecho llevar a Chinchon para obtener el triunfo de una candidatura. Esto está probado por pruebas, no solamente morales, sino tambien legales.

Aquí hay dos hechos muy graves y justificados, por los que debe declararse nula el acta. Primero la presencia en Chinchon del señor Chico. En el acta se prueba. (Leyó.) Resulta que el Sr. Chico ha visitado a los electores, los ha llamado a su casa, ha estado tres veces en Chinchon, y durante las elecciones ha permanecido en Carabaña. Esto lo dice un secretario escrutador, y otro dice lo mismo: tenemos que de cuatro, dos lo aseguran, y uno... ¿Pero quién es este uno? El Sr. Posada, juez de primera instancia. Este dice lo que va a oír el Congreso. (Leyó.) Vemos que el juez está conforme en que la llegada del Sr. Chico es un hecho innegable. El otro escrutador dice (siguió leyendo), y el presidente de la mesa tambien afirma que son ciertos los hechos; pero que los electores han tenido libertad para votar. El resultado es que está probado que el agente del Sr. Acebedo ha sido el Sr. Chico: por consecuencia, no solo tenemos probado el hecho por pruebas morales, sino por pruebas legales. Lo mismo digo del hecho segundo de no haberse permitido la reunion a los electores, y haberse celebrado despues de la llegada de dicho señor, porque esto está contestado por las mismas personas.

El otro hecho de haber sido intimidado el Sr. Fernandez de la Hoz para que no se reuniese con mas de una persona lo prueban los oficios pasados al alcalde por el mismo Sr. la Hoz, de que pudo al fin obtener un recibo.

Por todas estas razones suplico al Congreso que apruebe el voto particular del Sr. Nocedal, y se proceda a nueva eleccion. Yo no quiero, señores, traer aquí a otro en lugar del Sr. Acebedo; quiero únicamente que se deje en libertad a los electores para que salgamos de dudas; y si hecha legalmente, y con libertad la eleccion viene aquí el Sr. Acebedo, yo le recibiré con los brazos abiertos, y tendré muchísimo gusto en que se sienten en estos escaños.

Los Sres. Moron, Roda y Peña y Aguayo hacen ligeras rectificaciones.

Habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, se preguntó al Congreso si consideraba el asunto suficientemente discutido; y resultó que sí, se procedió a la votacion, que fue nominal por haberlo pedido suficiente número de Sres. Diputados, quedando aprobado el voto particular del Sr. Nocedal por 80 votos contra 65, segun aparece de la siguiente lista:

Señores que dijeron sí:

Bañuelos, Pratos, Madoz, Nocedal, Calvo Rubio, Concha, Arteta, Flores Calderon, Villalobos, Romo y Gamboa, Salamanca, Roda (Don Miguel), Goyeneche, Reinoso, Villaiba, Fernandez Daza, Peña y Aguayo, Marques del Puerto, Robles, Fuentes, Roca de Togores, Fernandez Negrete, Falcés, Salamanca (D. Jaime), Vahey, Rodriguez Leal, Puig, Ruiz del Arbol, Garcia (D. Mauricio), Crespo, Huelves, Martin, San Miguel, Franquet, Antoline y Zayas, Ortega, Pallejá, Altuna, Mendizabal, conde de Torreorgaz, Galvez Cañero, Sagasti, Garcia (Don Roman), Herraiz, Lacalle, Gasco, conde de San Simon, Trias, Vistahermosa, Calderon, Lujan, Baeza, Ribero, Ballesteros, Ucelay, Corral, marques del Reino, Seijas, Ferrandis, Seijo, Cortina, Aguilar, Alvarez Acebedo, Ordax Aveilla, Muchada, Angulo, Garcia (D. Diego), Mesia, Jaen, Sardá, Montañés, Orozco, Ros de Olano, Zaragoza, Pacheco, Ceriola, Fuentes (D. Juan José), Lafiva, Manso, Gaya.

Total 80.

Señores que dijeron no:

Duque de Alba, Coello, Pulgar, Ponzoa, Carrasco, Alvarez, Ainat, Vilches, Escudero, conde de Montecastro, Esteban Collantes, Bohamonde, Moron, Benavides, Brabo Murillo, conde de Fabraquer, Ainat (D. F.), Roda (D. Simon), Martinez de la Rosa, Ruiz Martinez, Hurtado, Gaviria, Fiol, Paz, Coira, Garcia Hidalgo, Villaverte, Sierra y Moya, Polo, Muñoz Maldonado, Corzo, Luzás, Bilbao, Tames Hevia, Rios Rosas, Ramirez Arellano, La Moneda, Lopez Vazquez, Belza, Cezar, Planas, conde de Revillagigedo, Vazquez Queipo, Rodriguez de la Vega, Rey, Canga Argüelles, Bertran de Liza, Polo (D. Miguel), Melendez, Tejada, Velluti, Troyano, Ortiz, Herrera, Lopez, Cavanillas, Mendoza, Amblard, Mayans, Moreno, Mas, Suarez, Sr. Presidente Cortazar.

Total 65.

Procediéndose a la discusion de las actas pendientes fueron aprobadas sin discusion, y en su consecuencia admitidos como Diputados los que a continuacion se expresan:

Por el distrito de Ecija, provincia de Sevilla, D. Nicolas Maria Ribero.

Por el de Villalba, provincia de Lugo, D. José Maria Pardo Montenegro.

Por el de Mora, provincia de Teruel, D. Félix Sanchez Fano.

Por el de Coria, provincia de Cáceres, D. Bernardo Garcia Binierra.

El Sr. MADDOZ: Hay una exposicion que presentan varios electores del distrito de Riaño, y queremos que la comision la examine para que en su vista modifique si le parece su dictamen.

Se leyó dicha exposicion, y en ella hacian presentes varios electores las ilegalidades y amañes que se habian cometido en la eleccion, y pedian por lo tanto que se anulase el acta.

El Sr. MOYANO: La comision se hará cargo de ese documento, y por ahora retira su dictamen.

Puesto a discusion el dictamen de la comision sobre el acta de Huesca, provincia del mismo nombre, dijo

El Sr. BENAVIDES: La comision ha recibido nuevos documentos que examinará; entretanto retira esas actas.

Dándose en seguida lectura al de Boltaña, provincia de Huesca, el Sr. Ortega presentó una proposicion incidental pidiendo que quedara suspensa esta acta hasta la constitucion definitiva del Congreso, y dijo en su apoyo.

El Sr. ORTEGA: Señores, he presentado esta proposicion a fin de hacer presente al Congreso que deben pronto llegar documentos para mayor esclarecimiento de las actas de Boltaña. Yo he visto, señores, que el acta es grave; he visto al mismo tiempo que otra que estaba en el mismo caso se ha dejado su discusion para despues de constituido el Congreso: por lo tanto me he levantado para rogar a los Sres. Diputados que así se haga.

El Sr. OLIVAN: Señores, tengo el sentimiento de oponerme a la proposicion que acaba de leerse, porque no veo ni la necesidad ni la conveniencia ni fundamento alguno en que pueda apoyarse la demora de la votacion de las actas de Boltaña. El reglamento dice que se dejarán para cuando el Congreso esté constituido aquellas actas que ofrezcan graves dificultades, y la de Boltaña no ofrece ninguna; es de fácil resolucion.

Ahora se dice, señores, que se esperan documentos. En ese caso debería decirse en la proposicion que se dejara la discusion para cuando llegasen esos documentos, bien fuese antes ó despues de la constitucion del Congreso; pero debo manifestar al Congreso que se han presentado documentos que afectan la eleccion en cuanto al resultado, pero que nada tienen que ver contra la votacion pública, que es el vicio principal que cree la comision suficiente para anular la eleccion.

En el acta hay dos protestas en que se mencionan los graves vicios de la seccion de Campos. En el acta de escrutinio general de Boltaña no hay ninguna protesta de nulidad de esa seccion. Por consiguiente la ley electoral quiere como fundamento para la nulidad de las actas que las protestas se presenten y sean admitidas por la junta general; luego el Congreso decide sobre la validez de las protestas y de las elecciones. No habiendo protesta alguna en el acta de Boltaña, siendo limpia y estando la mesa compuesta de personas contrarias a mí que debian haberse opuesto a cualquier ilegalidad, hay una persuasion de que no ha podido hacerse eso. Sobre todo ha transcurrido mucho tiempo desde el día 6 y 7 en que se hicieron las elecciones; y despues de tanto tiempo, no habiendo protestas en Boltaña, no debe aprobarse la proposicion incidental.

El Sr. ROS DE OLANO: Señores, para votar favorable ó adversamente la proposicion que se discute no es necesario entrar en el fondo de la cuestion: se necesita únicamente que sea grave. El mismo señor Olivan ha venido a manifestar que su acta es grave: yo me reservo probar a S. S. que el acta de la seccion de Campos no ha sido pública, y entonces podremos juzgar con mayor copia de datos, por lo que ruego al Congreso se sirva aplazar la cuestion para cuando se halle constituido.

En el acta del Sr. Olivan ha retirado la comision su dictamen por la llegada de nuevos documentos; y sin embargo, cuando se llega a la de Boltaña, S. S. no permite que se retire. Yo ruego al Congreso que pues esta acta es grave y gravísima, lo cual se prueba con decir que la comision ha trabajado por seis días en este dictamen, se sirva aplazar su discusion para cuando se halle constituido el Congreso.

El Sr. OLIVAN: El Sr. Ros de Olano supone que de mis palabras se infiere la gravedad del acta: yo creo que se infiere lo contrario, y voy a probarlo. Señores, puede haber gravedad para los interesados y ser la cuestion sencilla. Si se presentara un acta en que sin nombrar mesa los electores hubieran votado en confusion, para el Diputado proclamado sería grave la cuestion; para el Congreso fácil la resolucion.

El Sr. Olano dice que probará a su tiempo que no es público lo público. Yo deseo ver cómo lo hace S. S. La publicidad de la votacion resulta del acta, de las listas, y esto no lo podrán destruir todos los documentos del mundo.

El Sr. ROS DE OLANO: No he dicho que la gravedad del acta se deduzca de las palabras de S. S. He dicho y sostengo que la gravedad resulta del acta, y se infiere de haber ocupado seis días a la comision la discusion de ella. Y digo que es grave, porque la comision trata de establecer una nueva jurisprudencia de grande trascendencia.

El Sr. GONZALO MORON: Señores, creo que hay diferencia entre asuntos graves y graves dificultades. Grave es cualquiera resolucio en que la comision declare que es nulo el resultado de una eleccion; puede ser grave para el interesado; pero como en el presente caso, de fácil resolucio. El Sr. Ros de Olano dice que el punto principal es saber si ha habido voto público en la seccion de Campos. Yo creo que este es un punto de derecho de fácil resolucio.

Ha dicho tambien S. S. que la comision ha retirado el acta de Huesca en que proponia la nulidad: debo decir que no se ha retirado, aunque es probable se haga en vista de la presentacion de nuevos documentos; y si el Sr. Ros ó cualquiera otro los hubiera presentado respecto de la de Boltaña, tambien lo hubiera retirado.

El Sr. ROS DE OLANO: Se ha ofrecido presentar nuevos documentos.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se leyó de nuevo la proposicion del Sr. Ortega, y se preguntó si se aprobaba; pero como hubiese dudas, varios sres. diputados pidieron que fuera nominal la votacion; y verificada esta, quedó desechada por 71 votos contra 51 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Coello, Bañuelos, Pulgar, Olivan, Alvarez, conde de Pinofel, Ayala, conde de Motecastro, Rodriguez de la Vega, Bohamonde, Moron, Bravo Murillo, Roda (D. Simon), Velluti, Martinez de la Rosa, Cavanillas, Pratos, Valcárcel, Polo, Balbuena, Romo y Gamboa, Paz, Hurtado, Belza, Sierra y Moya, Cornejo, Mérida, Gonzalez Romero, Ocaña (D. Antonio), Garcia (D. Félix), Canga Argüelles, marques de Povar, Company, Corso, Mas, Luzás, Ocaña (D. José), Varona, Herrera, Ortiz, Robles, Arrazola, Ramirez Arellano, Mendoza, Falcés, Vazquez Queipo, Leal, Lopez Vazquez, Latoja, Miquel Polo, Melendez, Tejada, Moreno, Perez de Meca, Ródenas, Calvo Rubio, Manso, Alvaro (D. Aniceto), Touves, Rivas, Amblard, Areitio, Altuna, marques del Puerto, Galiano, Coira, Gaviria, Mayans, Tames Hevia, Quiruga, Sr. Presidente Cortazar.

Total 71.

Señores que dijeron sí:

Arteta, Salamanca, Ortega, Carriquiri, marques de Torreorgaz, Flores Calderon, Roca de Togores, Villalobos, marques del Reino, Alvarez Acebedo, Sanchez Silva, Montañés, Puig, Martin, Huelves, Garcia (D. Diego), San Miguel, Franquet, Calderon, Pallejá, Calderon Collantes, Sagasti, Ruiz del Arbol, Roda (D. Miguel), Gasco, conde de San Simon, Vistahermosa, Lujan, Crespo, Baeza, Ribero, Ballesteros, Cortal, Ucelay, Cuenca, Muchada, Cortina, Mendizabal, Aguilar, Ordax Aveilla, Angulo, Sardá, Garcia (D. Diego), Mra. A. Jaen, Orozco, Galvez Cañero, Ros de Olano, La Sala, Ceriola, Zaragoza.

Total 51.

El Sr. MADDOZ: Voy a decir pocas palabras al Congreso sobre el acta de Boltaña; ni voy a impugnar ni defender el dictamen. Por primera vez mientras he sido Diputado he dejado de tomar parte en una votacion: no he votado la proposicion, ni votaré el dictamen, y el Congreso oirá las razones de delicadeza que tengo para hacer lo uno y hacer despues lo otro.

A una persona allegada al Sr. Olivan debo uno de aquellos favores que solo se pagan llevando hasta la tumba el agradecimiento. El Sr. D. Francisco Coello, hermano político del Sr. Olivan, fue mi defensor en la causa que se me formó en 1841; por mi padeció cinco meses de prision, y despues una especie de destierro, separado de España por mucho tiempo. Yo sería un ingrato si hoy votara contra el Sr. Olivan.

Por otra parte al candidato opuesto D. Fulgencio Navarro, á quien conozco desde que ha nacido, no debo impugnarlo; sería tambien ingrato haciéndolo, y por esto no tomo parte en la cuestion.

Concluyo dando gracias al Congreso y al Sr. Presidente por la indulgencia que me han dispensado.

El Sr. ROS DE OLANO: Tres cosas siento en este momento:

1.º Hablar contra el dictamen de la comision de actas.

2.º Tener que hablar contra el Sr. Olivan, mi respetable amigo.

3.º Que la comision no haya aguardado á que llegaran los documentos justificativos que se habia ofrecido al Congreso, porque con ellos tal vez el Sr. Olivan pudiera ahorrarse muchísimas palabras, y yo contestar sin mas que leer los documentos.

El Sr. Olivan ha dicho al atacar la proposicion del Sr. Ortega que la votacion habia sido pública. Señores, la votacion no es mas que el acto de votar; este acto fue secreto. La prueba de ello es que despues hubo un escrutinio; ¿y qué significa la palabra escrutinio? Segun el Diccionario de la Academia española, escrutinio es el reconocimiento y la regulacion de los votos secretos con que se elige un sugeto para algun empleo por número competente de electores. Este es el sentido genuino de la palabra escrutinio. Y la votacion fue secreta por esta razon, porque las papeletas estaban dentro de la urna electoral, y nadie mas que cada uno parcialmente sabia cuál era el candidato á quien habia votado.

Yo no sé, señores, cómo la respetable comision de actas ha podido sentir, votar, opinar que se sienten en el Congreso un Diputado que no es la expresion de la mayoría de los votos de su distrito; esto es contravenir a la ley de las mayorías, que es el fundamento del sistema representativo.

Por esto suplico al Congreso que si en algo pesa lo que he tenido el honor de presentar a su consideración se sirva como consecuencia de ello desechar el dictamen de la comisión.

El Sr. OLIVAN: Señores, cuando una persona tan ilustrada como mi amigo el Sr. Ros de Olano, cuyos conocimientos son tan notorios, no ha podido esclarecer la materia y llevar la convicción al ánimo de los Sres. Diputados, es prueba de que el asunto es insostenible, y debo comenzar dando gracias a la comisión por la cortesía que usa conmigo cediéndome la palabra.

Entrando en la cuestión diré, señores, que el Congreso constituido ó no constituido es el único que puede decidir de la validez de las elecciones, y obrar al mismo tiempo como juez y jurado respetado de la ley en lo que dice, supliéndola en lo que calla. Aquí no se hacen, no se crean Diputados; aquí se busca la verdadera expresión de las mayorías, la sinceridad de la elección, la intención de los votantes, porque sucede muchas veces que al través de las pasiones y del acaloramiento que suele excitar la elección, se forma una atmósfera nebulosa que no deja percibir claramente la verdad, y aquí, libres del influjo de las pasiones, se esclarece esa atmósfera, se busca la verdadera voluntad de los electores, se discierne la elección á quien pertenece.

En el distrito de Boltaña hay dos secciones. En la primera, que es la que contiene mayor número de electores, se ha procedido con toda legalidad, con toda libertad. En la otra, que es mas pequeña, hay menor número de electores con completa ilegalidad, porque parece se han acumulado allí todas cuantas infracciones de ley caben en materia electoral.

El Sr. Ros de Olano pretende que un elector puede decir cómo ha votado: indudablemente un elector puede decir al ir á votar y después de haber votado cuál ha sido su voto; pero en el acto mismo de la votación, al tiempo de depositar su voto, no puede decir cuál es, porque la ley no quiere que lo diga. Y es un error, perdóneme S. S. la expresión que no va dirigida á su persona, sino al pensamiento que encierra, el suponer como supone el Sr. Ros de Olano que el votar es un fuero: no, señores, lo que la ley da al elector es el derecho de votar, y este derecho no es un fuero, es una obligación, y las obligaciones no se renuncian.

Hay mas, señores: la votación pública es una coacción evidente, porque si en la votación hubiera electores que votasen en público, los demás se verían arrastrados á hacer lo mismo, y el resultado de que toda la votación sería pública. Porque si de 21 electores hubiese 20 que votasen en público, y luego viniese el restante á votar como la ley manda, ¿se diría por eso que este elector había votado en secreto? No, señores, porque su voto sería conocido.

De cuanto he expresado resultan tres ilegalidades que afectan á la elección. Dos de ellas, cuales son la votación pública y el no haber escrito acto continuo las listas de los votantes, contra lo que quiere la ley; la otra ilegalidad es parcial, y no afecta mas que al resultado de los votos.

Dice el Sr. Ros de Olano que se va á establecer, si la admite la comisión, una jurisprudencia nueva; pero no es así: es una jurisprudencia eterna, universal. Cuando hay una elección, y en ella hay una parte viciada y otra sana, debe separarse la sana.

Dice el Sr. Ros de Olano que los electores han votado así porque tenían poca práctica. Todos los que en la seccion de Campos han votado, lo han hecho en todas cuantas elecciones han ocurrido, y han votado por papeletas dobladas; y no es pues por falta de práctica por lo que ahora han votado así: además de que escribir el voto y el nombre del votante significa querer tener seguridad de lo que se ha votado y quién lo ha votado. Y tampoco es excusa decir que la ley es nueva, porque aun cuando la ley lo sea, la votación es muy antigua en España, y hasta ahora no tengo noticia de que haya habido un ejemplo de que ningún colegio haya votado en público.

El Sr. ROS DE OLANO: El Sr. Olivan ha maniobrado hábilmente. El acta tenía una brecha, y ha acudido al asalto antes que me aprehendiese á la defensa; pero la culpa es de la comisión, que me ha quitado las armas. A los cargos que S. S. ha hecho no puedo contestar, porque esperaba documentos para hacerlo.

Ha dicho el Sr. Olivan que debe ser tan escrupulosa la mesa electoral que si el presidente viere que se le entregaba para depositar en la urna una papeleta que no estuviese bien doblada, debía hacer retirar aquel voto por juzgarle como voto público. Pues bien, señores, si el voto fue primero, si es acción posterior á la entrega del voto el leer las papeletas, ¿no prueba que el voto fue secreto?

La comisión y el Sr. Olivan abogando *pro domo sua* tratan de establecer un principio á mi ver inconstitucional. Tratan de que se sienten en estos bancos el Diputado que ha tenido menor número de votos, y esto es igual á que el Congreso eligiera los Diputados.

El Sr. OLIVAN: He dicho que si un elector presentara una papeleta abierta de modo que su nombre pudiese ser leído, el presidente no entendería bien la ley si no la hacia doblar.

Se leyeron varios dictámenes que quedaron sobre la mesa. El Sr. Presidente señaló para la sesión de mañana los dictámenes pendientes, y levantó la de hoy á las cinco y cuarto.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Sesion del día 20 de Enero de 1847.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Sr. D. Juan Nepomuceno San Miguel participa no poder asistir á la sesión por hallarse enfermo.

El regente de la audiencia de Burgos remite al Senado cuatro ejemplares del discurso pronunciado en la apertura de dicho tribunal.

Se aprueba sin discusión el dictamen de la comisión de exámen de cualidades, proponiendo la admisión del Sr. conde de Adanero.

ORDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la corona.

El Sr. CONCHA (para rectificar): Señores, procuraré ceñirme á la rectificación, y espero que el Senado y el Sr. Presidente me disculpen si alguna vez la doy mas latitud.

En el discurso del Sr. Ministro de la Guerra del día 15 nos dijo S. S. que las reformas hechas en el ejército habían ocasionado una economía de 55 millones.

En el discurso de S. S., que pronunció el día pasado, ha elevado esta economía á 45 millones; quiere decir que en cuatro dias se ha aumentado la economía en 12 millones. Algo es, señores: ojalá que, tanto una como otra economía, fuesen ciertas; yo felicitaría sinceramente al Gobierno, y me alegraría tambien entre otros motivos, porque el Sr. Ministro de Hacienda pudiera modificar el sistema tributario y llevar á cabo su pensamiento. Creo, señores, haber demostrado que no existía tal economía de 55 millones, y ahora me toca demostrar que mucho menos existe esa de 45.

Pero no se trata solamente de esto; se trata tambien de la organización del ejército, y una mala organización puede sernos muy fatal; puede comprometer el trono, las instituciones y la independencia del país.

Demostre ayer, señores, presentando solo los presupuestos de sueldos y haberes de la milicia y de la reserva, que las economías eran negativas; hoy he formado otro nuevo presupuesto incluyendo los gastos de hospitalidad, provisiones y demas: de este resulta que los 47 batallones de milicias provinciales importaban 58.500,000 rs. estando sobre las armas, y estando en provincias 11.700,000 rs.: que los 17 batallones de la reserva importaban 44.500,000 rs., y en provincias 8.200,000 rs.: diferencia en contra de la reserva 5.800,000 rs. cuando esté sobre las armas: diferencia en favor de la reserva 2.800,000 rs. Pero ya dije que esta economía resultaba de haber mandado los sargentos y cabos á sus casas sin haber.

Ha dicho S. S. que licenciaría 20,000 hombres del ejército; pero debo

advertir que yo habia supuesto que la rebaja del ejército sobre las armas fuese de 50,000, pues si se licenciaran 55,000 hombres del ejército permanente, como S. S. no podría rebajar nada de la fuerza de caballería, ni de artillería, ni de ingenieros, es claro que tendría que disminuir la fuerza de infantería, y entonces si que esta fuerza sería lo que S. S. llamaba el otro día grupitos.

El otro día dijo S. S. que no podía aumentar la fuerza de los cuerpos: sin embargo, esta es mayor que la del reglamento, pues ha ingresado en el ejército mas fuerza de la que presentaba. Yo rogaria á S. S. que no se empeñase en formar esos batallones de tanta fuerza, porque en la guerra nada es mas funesto que esto, y nada trajo pocas consecuencias como ese principio de batallones de tanta fuerza. Yo podria citar divisiones y brigadas mandadas por buenos gefes que tenían cuatro batallones con 4500 hombres, y esos cuatro batallones no se atrevían á atacar á siete batallones enemigos que componían una fuerza mucho menor. ¿Y por qué? Porque la fuerza de los ejércitos está en el número de batallones. Esto lo saben todos los que han hecho la guerra. Si S. S. cree que los batallones de mas fuerza son convenientes, no debe licenciar la tropa del ejército, pues tiene que mantener 150 batallones, y licenciando la reserva no son mas que los 100, y quedan en su casa los 50.

Dijo el Sr. Ministro de la Guerra que no podía conceder sueldo en provincia á los oficiales de milicias; pero el Sr. Ministro de la Guerra ha podido conceder las cuatro quintas partes á los comandantes de ejército: ojalá pudiera concederles mas; pero yo quiero que haya igualdad entre todos. S. S. en el decreto que tengo aquí dice que los subtenientes puedan pasar al ejército cuando lleven tres años de antigüedad: ¿por qué se abroga S. S. el derecho de hacerles esa concesión de medio sueldo cuando pasen al ejército? ¿Por qué no ha igualado á los tenientes y capitanes de milicias con los subtenientes?

Pero S. S. tan severo, tan justificado ha negado el pase al ejército á 22 capitanes de milicias que tenían opción á pasar á infantería, pues habían sido declarados capitanes del ejército por decreto de 4 de Junio de 1840. En cambio S. S. ha concedido el pase á infantería á dos subtenientes que no tenían ni un año de antigüedad. No diré sus nombres, porque yo nunca saco aquí nombres; pero, señores, á los oficiales de milicias que ya no disfrutaban los privilegios que antes tenían, que ahora no tienen opción al retiro que antes disfrutaban, ¿no era justo que se les diese algo? Yo no quiero que S. S. lo diga por sí propio, sino que venga á proponerlos á los cuerpos colegisladores: si hubiera venido no se lo habrían negado, porque todos conocen que es imposible que se siga una carrera cuando no hay porvenir en ella.

No quiero molestar mas al Senado.

Jura y toma asiento el Sr. conde de Adanero. El Sr. SANZ, Ministro de la Guerra: Señores, será ya enojoso al Senado estar oyendo repetidas veces las mismas acriminaciones y los mismos descargos. Todo el caballo de batalla está en la formación de la reserva; y en verdad, señores, que no sé cómo podremos entrar de lleno en esta discusión cuando no son conocidos del Senado ni la propuesta, ni la base, ni su desarrollo.

Nos ha dicho el Sr. Concha que la gloria de la organización de la reserva es toda del Ministro de la Guerra, que es obra exclusiva suya: yo preguntaria al Sr. Senador con qué fundamento ha hecho esta observación. Si no me asesoró con S. S. ni con su círculo, no por eso dejara de haber hombres entendidos en la ciencia militar que habrán dado sus razones y consejos y expuesto sus planes. Por otra parte la cuestión que ahora nos ocupa no es de este lugar: cuando venga la propuesta de ley, entonces podremos analizarla en todos sus pormenores; pero entretanto el hablar de ella sin datos no es mas que perder tiempo.

Y aun dado caso que la formación de la reserva fuese obra exclusiva del Gobierno, ¿llegaria nuestra ceguera hasta el punto de desecharla antes de examinarla? ¿No merecería del Senado y del digno Senador que acaba de hablar media hora de tiempo para analizarla y compararla? Señores, es preciso proceder en todos nuestros actos con mesura y legalidad: cuando nos separamos de este camino, regularmente caemos en un precipicio.

Nos ha dicho S. S. que si era corta la edad de 18 años para entrar al servicio de las armas en las provincias del Norte, esto se remediaría con pedir á las Cortes que, en vez de entrar los jóvenes en quinta á los 18 años, entrasen á los 19. Esta, señores, es una medida de consideración, una medida de conveniencia pública, y es preciso pesarla mucho, porque es necesario saber cuando el hombre entra en quinta si ha contraído ya algunos lazos en la sociedad, si tiene oficio, y si al dejar de servir puede ser útil á la sociedad, ó la sociedad pierde ese hombre. Todas esas cosas podremos meditarlas cuando llegue la discusión formal de ellas.

Contestare al Sr. Senador, sobre el capitulo de economía, que el pliego que presenté en la sesión última está pasado al Gobierno por el intendente general militar, y formado con arreglo al presupuesto votado por las Cortes de 1845. Si es exacto ó no es exacto, no será culpa del Gobierno; pero creo que tiene todas las condiciones de exactitud y legalidad que el Gobierno puede apetecer para presentarlo; y mientras no se me demuestre de un modo palpable y convincente que no es exacto, yo no puedo menos de darle crédito.

Ha dicho S. S. que se licenciarán 20,000 hombres. Señores, una palabra aislada cuando se forman cálculos sobre ella sin conocer la totalidad del sistema á que se refiere, puede facilmente inducir á errores, y á errores gravísimos. El Gobierno tiene el pensamiento de completar los batallones y regimientos al pié de guerra. Después de completos, y cuando las Cortes marquen la fuerza que ha de gravitar sobre el tesoro público, la que exceda de este número tomara licencias para sus casas, y estas licencias se darán á los soldados mas próximos á cumplir el tiempo de su empeño, soldados viejos que al primer llamamiento del Gobierno acudirán á las filas. Podrán concederse licencias á 16, á 20, á 30 ó 40; pero el ejército tendrá siempre una reserva de hombres aguerridos que al primer llamamiento del Gobierno sin costar nada al erario ingresarán en las filas.

Esto, señores, el Ministro de la Guerra no lo ha ideado; lo ha tomado de otros países mas adelantados que nosotros en la ciencia militar: el único trabajo que ha tenido ha sido el de leer, el de estudiar, y puede venir á pedir al Sr. Luquiaga la patente de introducción, si S. S. quiere otorgársela. El Ministro de la Guerra no se considera con bastante saber para crear por sí, y lo único que ha hecho es aplicar á España los adelantos de otras naciones que han establecido sus reservas de un modo económico á la par que conveniente.

Al mismo tiempo es preciso, y el Ministro de la Guerra lo conoce, observar las circunstancias y la índole de los habitantes del país cuyas doctrinas se toman como tipo, y compararlas con la índole y circunstancias de los habitantes de España, único trabajo que ha hecho el Ministro de la Guerra.

De lo expuesto deducirá el Sr. general Concha que nunca puede llegar el caso en este sistema de licenciarse ó de tener que diseminar el cuerpo de reserva, porque este cuerpo, naturalmente llamado así, conceptúa el Gobierno que debe estar siempre fijo y diseminados en sus casas los soldados que lo compongan hasta el caso de una guerra extranjera, que entonces será su misión ocupar las plazas y prestar el servicio interior de las provincias para dejar libre y expedita la acción del ejército permanente. De consiguiente en todas circunstancias ocupa el primer lugar el cuerpo de reserva, natural y propiamente llamado así, compuesto de sus soldados viejos, y en segundo término entra la organización de los mismos cuerpos que no hay que tocarla, porque afortunadamente está bien cimentada, y en la que con aumentar ó disminuir la fuerza de las compañías está todo hecho.

El Gobierno llevó aun mas adelante su pensamiento y sus cálculos, impulsado por el interés del mejor servicio y de las verdaderas economías, y ha encontrado por demostraciones matemáticas que con un hombre por cada 600 almas de los habitantes de España tiene suficiente mientras las Cortes no dispongan aumentar la fuerza del ejército permanente para tener 95,000 hombres en servicio activo, 21,000 de primera reserva veterana en sus casas sin costar nada para cuando sea necesario, y 51,000 de cuerpo de reserva para el caso de una guerra extranjera, y todo con un remplazo anual de 20,000 hombres, no 25,000 como se hace ahora, logrando así tener siempre completos su reserva y su ejército, y dispuestos todos á hacer frente á las necesidades que ocurran.

Se ha dicho tambien por el Sr. Senador que acaba de hablar que

la fuerza del ejército no está en el número, sino en los batallones. Comprendo que S. S. habrá querido decir la fuerza moral; pues la fuerza física está siempre en el número de hombres: conveño en que la fuerza moral estara en el número de batallones para los que desconozcan el arte militar: y aun en este caso preguntaria á S. S.: si nuestro sistema actual no se presta sobradamente á que un general que quiera sacar partido del mayor número de batallones de que dispone, los subdivida en casos dados por mitad, poniendo un gefe á la cabeza de cada cuatro compañías, unas con la charanga y otras con los tambores, y operar como si tuviera seis batallones, no teniendo mas que tres: ¿vendrá á tener inmenso fuerza moral en este caso? Y si la fuerza del ejército se toma por medios batallones, y se manobra con ellos así subdivididos, el sistema ¿no será tan perfecto como S. S. apetece?

Nos ha dicho tambien el Sr. general Concha sobre el sueldo de los subtenientes de milicias lo que ha tenido por conveniente. El sueldo de los subtenientes de milicias corresponde á las Cortes designarlo en caso de necesidad; pero el Gobierno cree que á los hombres que han entrado en la carrera para ser subtenientes, bajo la condición de no tener paga en provincia, no hay razón ninguna para señalarla; porque además, para optar á la clase de subtenientes, presentaron una escritura hipotecaria de asistencias por valor de 10 rs. diarios para sostenerse en provincia; y si estas escrituras son ciertas, pueden mantenerse con decoro; y en fin, si apetecían seguir la carrera militar, abierto tienen el colegio militar, donde estando tres años saldrán á subtenientes. He aquí la razón por qué el Gobierno señala tres años á los subtenientes de milicias para pasar al ejército de subtenientes, á fin de no hacer peor la condición de los que entran en el colegio, y necesitan dichos años de estudio para salir á subtenientes de infantería. Vea el Sr. general Concha cómo hasta en las mas diminutas particularidades, el Gobierno ha procurado unir la rectitud á la justicia.

Dice S. S. que he negado el pase de cierto número de capitanes de milicias á infantería en remplazo de igual número de infantería que habían pasado á la reserva. Tiene razón S. S.; pero es preciso que sepa los detalles; y entonces su justificación, lejos de hacer cargos al Gobierno, lo aplaudirá. Los capitanes de infantería por el decreto orgánico de la reserva tienen expedido el pase á dichos cuerpos cuando quieran, y no sucede lo mismo á los de la reserva para pasar al ejército: han salido cierto número de capitanes del ejército para la reserva, y cierto número de estos que quieren pasar al ejército. ¿Quiénes serán los primeros atendidos? Naturalmente deben serlo los capitanes de la reserva que disfrutan medio sueldo de capitán en provincia antes que los de la misma clase que solo tienen medio sueldo de teniente, pues no es justo que se grave al erario dejando en la reserva capitanes de la primera clase habiendo lugar de colocarlos en el ejército: después que se colóquen los primeros, ó los que tienen medio sueldo de capitán; entonces tendrán su vez los que solo disfrutaban medio sueldo de teniente.

Dice el Sr. general Concha que el Ministro de la Guerra desatiende los oficiales de las antiguas milicias que hoy están en la reserva. Señores, en el decreto de que se habla se les dió porvenir que no tenían, pues en él se ordena que desde subteniente á capitán se ascenderá por rigurosa antigüedad en los mismos cuerpos, y desde capitán á coronel que observarán el mismo orden de ascensos que rija en la infantería: de consiguiente queda probado que no se ha podido hacer mas en su beneficio que igualarles en un todo con el sistema de ascensos del ejército.

Tambien ha hecho el Sr. Senador otro cargo al Gobierno, porqué en lugar de haber pedido en la reunion de las Cortes con motivo del augusto enlace una quinta de 25,000 hombres, no lo pidió de 50,000. Fácil es decirlo; pero cuando no lo hizo, sus razones tendria, siendo una de ellas la de no ser conveniente al país.

Concluyó S. S. diciendo (y me he alegrado mucho de oírsele decir al Sr. Senador) que ha sido siempre partidario de un Gobierno del partido moderado que sepa gobernar con la ley. Este, señores, ha sido naturalmente el principio del Gobierno, este ha sido su sueño dorado; y puedo asegurar al Sr. Senador que nuestra voluntad y nuestro constante anhelo ha sido siempre no faltar ni en un ápice á la ley y á la justicia.

El Sr. CONCHA: No molestaré mucho al Senado en esta cuestión: el Senado nos ha oído á mi y al Sr. Ministro de la Guerra, y juzgará; pero reclamo del Sr. Ministro de la Guerra que me dé explicaciones sobre sus palabras dice S. S. que se alega de oírsele decir que pertenece al partido moderado. Entre otros títulos que tengo para pertenecer á él, puedo presentar una sentencia de muerte, alcanzada cuando en el 7 de Octubre probaba mi lealtad á la Reina jugando la vida con 99 probabilidades en contra. De consiguiente espero satisfacción del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. SANZ, Ministro de la Guerra: Yo no puedo decir al señor Senador sino lo mismo que he dicho antes: que me honraba, que me alegraba, que tenía placer al oírle decir que pertenecía al partido moderado.

El Sr. FIGUERAS: Señores, la comisión no ha prejuzgado la cuestión: ha indicado su parecer sobre la organización del ejército, pero no se ha ocupado del modo de verificarlo. Tampoco está en la idea de la comisión restablecer las milicias provinciales: quiere únicamente que en la formación de la nueva reserva se tengan en cuenta los elementos de la antigua, sin que se desatienda á tantos oficiales beneméritos. La comisión conoce que los 96 batallones del ejército español, aun elevados á su mayor grado de fuerza, no dan un total suficiente para sostener una guerra extranjera: por esa razón ha emitido su dictamen sobre la reserva, cabiéndole la satisfacción de haber encontrado al Gobierno en su camino.

El Sr. SERRANO: Natural es la repugnancia que tengo á usar de la palabra en esta cuestión: sin embargo debo contestar á las alusiones que me ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra. Antes de hacerlo debo decir á mi amigo el general Concha lo mucho que me ha complacido su peroracion; sin embargo de que no estoy conforme con que se citen épocas que debieran estar olvidadas para siempre.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que los militares amnistiados debían quedar en situación de retiro: yo creo, señores, que ya que han merecido la gracia de S. M., debían haber entrado de nuevo al goce completo de su primera situación, consideracion tanto mas justa, cuanto que la carrera militar es la religion mas estrecha de todas las religiones.

Dije el otro día y repito hoy que el Gobierno del Rey absoluto al disolver el ejército procedió con una justicia y equidad que no he visto ahora, porque á hombres con 50 años de servicio se les ha dejado sin nada. No diga el Sr. Ministro que esto ha sido á propuesta de los inspectores, porque estos no pueden haber dicho que se envíe sin nada á sus casas á esos oficiales, que al defender con su sangre y con su vida el trono en los campos de batalla, no pudieron creer que en premio de sus servicios se les condenara á la indigencia.

Dire respecto á la reserva que no estoy por que se componga de dos cuerpos, y que en mi concepto contendría mucho que no hubiese mas que uno y compuesto de veteranos.

Por lo que hace á los gefes de canton diré que esto ofrece grandes inconvenientes. Los militares somos los que estamos mas interesados en dejar al poder civil libre y expedito. Los militares debemos consagrarnos á mantener la disciplina de las tropas y su subordinacion, y desentendernos de todo lo que hace relación á la parte civil. Cuando así sucede, renacerá ese espíritu que antiguamente habia en el ejército español, y entonces ser oficial del ejército será el mas alto honor á que se pueda aspirar.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que reserva es la que excede á la fuerza del ejército. La reserva en mi concepto puede considerarse bajo dos puntos de vista. La reserva de que aquí se habla, que siempre debe ser veterana, es el cuerpo de reserva que siempre debe ser relativo á las fuerzas que operan activamente. Los cuerpos de reserva no son los que exceden del ejército; son generalmente la parte mas brillante de él. Así lo consideraron siempre Napoleon y Federico II.

Tengo entendido, respecto á las gracias, que aunque han entrado en lista los gefes de remplazo para los ascensos á brigadieres, solo han obtenido estos los que estaban en servicio activo. El Sr. Ministro dirá lo que hay de cierto en este punto.

Concluiré recordando al Sr. Ministro de la Guerra lo que el otro día tuve el honor de decirle acerca de los grados concedidos por el ex-

Regente del reino. Yo le supliqué y le suplico que sea indulgente y generoso con esos hombres que tienen que pasar por la amargura de aparecer con un grado inferior al que les corresponde.

El Sr. SANZ, Ministro de la Guerra: Seré muy breve para no molestar al Senado.

Con respecto á la amnistía yo puedo asegurar al Sr. general Serrano que se ha cumplido tal como está escrita: si está bien ó mal redactado el decreto, ó si no corresponde el art. 4.º á la palabra amnistía, no entraré ahora á examinarlo, porque ya está publicado, y de consiguiente al Ministro de la Guerra no le toca más que cumplirlo.

En cuanto á la ley de retiros yo no he dicho que sea enteramente buena; sino que es la más beneficiosa que podía darse. No he entrado en calificar si era buena ó mala, ni en si los derechos de los empleados civiles eran superiores á los de los militares. He dicho solo que era la más beneficiosa, y en ello no puede haber ningún género de duda.

Con respecto á retiros crea el Sr. Serrano que el oficial que esté clasificado por sus servicios y aptitud como útil para el servicio activo, ha sido bien atendido. Esta ha sido la marcha del Gobierno. Calificado el jefe ó oficial con arreglo á los decretos establecidos, si por su edad ó achaques no era útil para el servicio activo, claro está que no podía continuar en él.

Nada diré respecto á la reserva. Bastante hemos hablado de ella; es una cosa muy pesada, y cuando llegue el caso se organizará y se verá.

Respecto á los grados de los brigadieres que entran en una superior categoría militar que ya no tiene retiro, sino cuartel, le diré que se han dado á los coronales que estaban á la cabeza de los regimientos por el mayor mérito y servicios que tenían contraídos.

Con respecto á la revalidación de los grados concedidos por el ex-Regente, le diré al Sr. Serrano que es preciso tiempo para arreglar dicho asunto, el cual no comprendo que sea pecado original que me haya tocado en herencia, y de consiguiente que cuando pueda resolverse se resolverá.

El Sr. conde de ALCOY: Me parece haber entendido que el señor Serrano me pedía facultad para poder decir las conferencias que ha habido conmigo sobre el asunto de los grados concedidos por el Regente, y yo le doy la autorización que desea con la mejor voluntad.

El Sr. marqués del VALLE DE RIVAS: Señores, será muy breve en el uso de la palabra, porque creo que la ocasión oportuna para tratar este asunto será cuando se presente el proyecto de ley sobre reservas; pero mientras tanto debo decir que la que deseo que haya sea formada por los soldados que ya lleven cuatro ó cinco años de servicio.

Yo creo, señores, que con los cuadros que hay hoy día tiene el Gobierno la fuerza suficiente, no solo para mantener el orden, sino que también para una guerra extranjera; porque no hay más necesidad que aumentar los batallones á 1200 plazas, y si es preciso aunque sean 1500, aumentando un subalterno por compañía si hay necesidad; porque, señores, yo mismo los he mandado con este número de plazas, y recuerdo que estaban bajo el pie más brillante de disciplina.

No creo necesario molestar más al Senado, porque solo he tomado la palabra por lo que ha dicho el Sr. general Figueras; pues de lo contrario no la hubiera pedido, porque estoy conforme con el párrafo de la comisión.

No habiendo más Sres. Senadores que tuviesen pedida la palabra sobre este párrafo, se puso á votación y quedó aprobado.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión relativo á dos enmiendas presentadas al párrafo 4.º la primera y al 5.º la segunda, opinando la comisión por la admisión de la relativa al párrafo 5.º y manifestando que no podía admitir la que se refería al 4.º

Puesta á discusión la primera parte del dictamen, que es la referente á la enmienda del párrafo 4.º, suscrita por el Sr. Galiano y otros Sres. Senadores, pidió la palabra en contra del dictamen.

El Sr. GALIANO: Desde luego, señores, debo decir que apenas me podía prometer que no se admitiese la enmienda de que se trata.

Por dos razones parece que debía admitirse mi enmienda ó adición; la primera por la misma que la comisión da de que es enteramente semejante á lo que dice el párrafo del proyecto de la comisión, y la segunda porque el proyecto de contestación, si se considera como una obra elegante y correcta, no hay duda que no se puede decir cosa alguna sobre él; pero si se considera por el lado de la claridad, la comisión le ha compuesto de modo al redactarlo que ha conseguido que sea muy difícil de entender su verdadero sentido.

Se ha dicho que lo que hay no es falta de claridad en el proyecto, sino el no haberlo sabido comprender. Señores, yo concedo que mi insuficiencia no haya bastado para comprenderlo perfectamente; pero he visto otros Sres. Senadores que no lo han comprendido de la misma manera que la comisión; y cuidado, señores, que yo reconozco un talento muy capaz en algunos de los Sres. Senadores cuyas opiniones han discurrido en el modo de entender el párrafo, y creo que el Senado lo reconocerá lo mismo que yo.

Yo creo, señores, que es preciso que quede consignado, no solo que se aprueban los actos del Gobierno, sino que es precisa su permanencia en ese puesto como una prenda de estabilidad del actual orden de cosas, y como una garantía para lo sucesivo, porque, señores, es menester tener presente que él ha sabido dar fuerza á las autoridades, él ha sabido consolidar la paz en el país y establecer un medio seguro de gobernarle, promoviendo la pública seguridad.

Con la admisión de la enmienda del Sr. Vallgornera no se ha conseguido todo lo que era de desear, aun cuando es verdad que ha quedado más claro el sentido que en si contiene este proyecto.

Esta es la ocasión oportuna de contestar á la especie vertida en esta discusión, de que había personas que querían hacerse más ministeriales que los mismos Ministros. Esta es especie, variándola un poco, es igual á otra que se anunció en Francia de que había algunos que eran más realistas que el mismo Rey; pero, señores, ¿quién lo decía? Los que no eran realistas ni mucho ni poco. Si llegase un caso en que el Gobierno y el Monarca, no conociendo sus propios intereses, cometiesen algunos errores que pudiesen perjudicarlos, era menester ser más ministerial que los mismos Ministros, y más realista que el mismo Rey.

Con mi enmienda, señores, he tratado de hacer perfectamente clara la inteligencia del proyecto, que no lo está bastante. El Senado ha tenido lugar de ver que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se levantó á solicitar que la comisión explicase el verdadero sentido que debía darse al proyecto de contestación, y uno de los individuos que la componen se levantó á dar estas explicaciones, y por cierto que no estuvo tan explícito como fuera de desear.

La comisión en la redacción del proyecto de contestación ha seguido una práctica nueva, que por cierto no es la que se ha seguido en estos cuerpos hasta el día, y el resultado es que haya salido con un sentido tan equivoco como el Senado ha tenido lugar de ver, y yo creo que debía de tenerlo tan claro que estuviese al alcance de todas las inteligencias; pero la comisión no lo ha tenido así por conveniente. Este es el objeto que yo quiero conseguir con mi enmienda; que se sepa que el Gobierno cuenta con la fuerza necesaria para gobernar y para seguir marchando como hasta aquí, porque cuenta con el apoyo del Senado para seguir dando garantías de paz y tranquilidad y estabilidad al Gobierno, estableciendo un núcleo de fuerza que pueda servir en lo sucesivo, no solo al actual Gobierno, sino también á los que le sucedan. Estas consideraciones me mueven á esperar que el Senado se servirá aprobar mi enmienda, atendida su oportunidad y conveniencia.

El Sr. BURGOS: Voy, señores, antes de contestar al Sr. Galiano, á contestar á una especie que ha dejado pasar en su discurso acerca de los individuos que han interpretado el sentido del proyecto.

Yo no recuerdo haber manifestado lo que el Sr. Galiano ha dicho, ni tampoco lo recuerdan mis compañeros: por otra parte ¿cómo puede pensar el Sr. Galiano que nosotros habíamos de poner por un momento siquiera en duda su talento y el de los señores que han emitido su parecer acerca del proyecto? Y yo, señores, no puedo menos de confesar el respeto y aprecio que todos me merecen.

Entrando en la cuestión, aunque estoy conforme con los principios del Sr. Galiano en cuanto al apoyo que necesitan los principios de todo Gobierno, sin embargo, reconociendo y proclamando que este apo-

yo á los principios se da en todas las líneas desde la primera hasta la última de la contestación al discurso de la corona; considerando que el lenguaje de este es el que conviene que tenga el Senado, y considerando que la enmienda no puede ser admitida después de aprobado el párrafo, la comisión suplica al Senado que la deseché.

El Sr. ARMENDARIZ: Señores, la comisión ha dicho repetidas veces que no ha sido su objeto hacer la oposición al Gobierno, porque comprende bien que no habiendo para esto poderosas razones, debe obrar según exige el carácter peculiar de este cuerpo inamovible, y con la circunspección propia de una Cámara intermedia entre el trono y la Cámara popular.

La resistencia de la comisión á admitir esta adición está fundada, no en un espíritu de oposición como se dice, sino en razones de conveniencia y de gran valor para el Senado. No creo bastante poderosa mi voz para conseguir el objeto que me propongo: por lo tanto invoco el auxilio del reglamento, al que si hoy faltamos, mañana faltaremos también, y aquí se introducirá la anarquía. El reglamento dice que las enmiendas se presenten con anterioridad, y es tan acertada esta disposición que sin ella no nos podríamos entender. Concluyo pues rogando al Senado niegue su voto á la adición, excusando entrar así en esa batalla á que se le llama, y que tiene que serle altamente perjudicial.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, empezaré diciendo que la principal consideración que me ha movido á tomar la palabra la dejaré para lo último, á pesar de que anuncio que es la más importante, y entro á ocuparme de algunos incidentes que han pasado en esta discusión.

La comisión presentó su dictamen de contestación al discurso de la corona después de tener una conferencia con los Ministros, á que no asistí por estar ocupado en la otra Cámara, ni tampoco el Sr. Ministro de la Guerra.

En el momento en que se presentó este documento se suscitaban dudas sobre su índole: yo diré francamente que el Gobierno puso algunas dudas respecto á ciertos párrafos que se enmendaron; pero esto no fue suficiente para que aquí y en la prensa no se desconociera su índole, no se afectase mirarle como de oposición. Esto obligó al señor Isturiz, Presidente del Consejo de Ministros, á inaugurar esta discusión pidiendo á la comisión una explicación franca, explícita, terminante como se esperaba, y diciendo por órgano de sus individuos los Sres. Burgos y Armendariz que no pensaba ni por asomo hacer la oposición al Gobierno. Ahora bien: estas explicaciones claras, explícitas y terminantes de la comisión ¿han sido suficientes ó no para caracterizar este documento salvándole de la nota de oposición que se quiere encontrar en él? Creo que todos los Sres. Senadores convendrán conmigo en que no lo ha sido.

Hay más: yo me levanté el segundo día y examiné las razones que pudiera tener la comisión para hacer una oposición embosada. Con este motivo dije que conocía la lealtad de los individuos de la comisión, y que estaba seguro de que hubieran cumplido exactamente con su deber, haciendo un proyecto de oposición francamente si hubieran creído que lo debían hacer. Acepté por lo mismo el discurso como de apoyo: pues todavía esto no bastó, y añadió que nadie tenía derecho para interpretar el dictamen de la comisión, puesto que esta decía expresa y terminantemente que no era de oposición al Gobierno, y se levantaron varios señores á decir que se les disputaba su derecho. Resulta pues que por más explicaciones que haga la comisión, el documento es ambiguo. ¿Es esto cierto? Me parece que lo es.

Yo digo de mí, señores, que no he asistido al debate interior con la comisión, y no tuve ocasión de oír sus explicaciones, porque estuve ocupado en la otra Cámara; pero á pesar de las aclaraciones que aquí se hicieron, dije que me refería al tono general del discurso para conocer que no era de oposición. Pero nada de esto ha servido: ni los esfuerzos de la comisión, ni los nuestros, ni los de los que han hablado han podido quitar á este documento la ambigüedad que tiene. Este es un hecho; y yo pregunto: ¿está en los intereses de la comisión y del Senado el presentar este flanco á los que digan que el discurso es ambiguo? ¿No es bueno quitar pretextos y aclarar los hechos? Cuidado que aquí no se culpa á la comisión. Esta ha escrito un documento, y después lo ha comentado aquí amplia y repetidamente. Pero los señores de la comisión y el Senado concurren á un fin, á una idea explícita y terminante, y la prueba de ello es lo que ha ocurrido hoy. ¿Qué dice la comisión en su dictamen? «Que la enmienda nada añade al párrafo, y que en este está comprendida la misma idea.» Pues si en la opinión de la comisión la enmienda está en el párrafo, ¿qué inconveniente hay en admitirla? Ninguno absolutamente. Todos están conformes; pero unos quieren que se adopte la enmienda, y otros que no; pues aceptese, y se llenen los deseos de todos.

Ha dicho ayer el Sr. Burgos que jamás se ha dado una aprobación mas explícita al Gobierno, que la comisión extendía la frase de aprobación hasta el entusiasmo, y que la misma frase hasta aquí llevaba envuelta una aprobación noble y decorosa. Añadió S. S. que el apoyo al Gobierno se da en todos los párrafos, lo que quiere decir que la comisión en este particular ha estado tan explícita y terminante como cumplía á su lealtad. ¿Hay pues una cuestión grave entre nosotros? ¿Puede haber motivo para esa batalla? No hay batalla entre personas que están acordes; si hay discordancia es sobre una cosa insignificante, sobre una mera cuestión gramatical, que consiste en expresar con más ó menos amplitud una idea. Hubiera batalla y grande indudablemente si la comisión no dijera que está enteramente de acuerdo con la frase; pero habiendo dicho que en la enmienda no hay nada que no esté en el párrafo, claro es que si hay batalla ha de ser, no sobre el fondo, sino meramente sobre la redacción. ¿Y cómo puede ser de otra manera? Pues que, de la política que se trata de aprobar ¿no han sido los señores de la comisión los más firmes sostenedores? ¿Hay alguno de esos señores que se haya separado de esa política seguida hace tres años, puesto que este párrafo abraza al Ministerio anterior?

La frase, señores, no tiende á monopolizar la aprobación en favor de estos Ministros, sino que se extiende al sistema á que se ha asociado el Senado y el otro cuerpo colegislador durante un periodo de mas de tres años. De consiguiente ¿qué puede haber aquí que dé motivo á esa batalla que teme el Sr. Armendariz? Nada; y cuando digo nada lo digo bajo el aspecto con que la comisión mira esta cuestión. Bajo este aspecto no hay motivo de batalla ni de disidencia. No es lo mismo por el que presenta la enmienda. Dice la comisión: «yo digo lo que VV. dicen en su frase.» Dícn los otros señores: «VV. no dicen lo que queremos.» Por consiguiente la importancia está en que todos estamos completamente acordes, y falta solo adoptar una expresión que satisfaga á todos.

Esto es tan claro que no concibo que pueda dar lugar á oposición. Si dijera la comisión: «no estoy acorde con la conducta del Gobierno, no es mi ánimo aprobarla,» ya concibo que hubiera una discusión importante, importantísima; pero ¡si estamos todos acordes! No hay pues motivo para librar una batalla por una sola expresión.

Es pues conforme al estado de la cuestión entre nosotros que la comisión admita la enmienda, como yo se lo ruego encarecidamente. Esta no añade nada en su concepto á la idea; pero en la opinión de los señores que están en frente añade alguna cosa. Admitanla pues. Esa especie de condescendencia que yo aplaudo en las comisiones y mas en la actual se tuvo ayer con una enmienda del Sr. marqués de Vallgornera.

El Sr. Burgos dijo que hablándose de S. M. es claro que se hablaba de su Gobierno: sin embargo, se admitió la enmienda y se dijo: «S. M. y su Gobierno.» Ha venido la enmienda de la amnistía, la comisión también la acepta, y eso que puede decirse que añade alguna cosa. Pero puesto que aquí absolutamente no se añade nada á la idea, me parece que la comisión haría muy bien en aceptar la enmienda, evitando esa especie de batalla en que podríamos entrar.

Así pues, señores, para mí esto es muy sencillo y muy claro, porque quedando sentado que estamos todos acordes en la aprobación de la política seguida hasta aquí, y diciéndolo así la comisión en esa frase, no me parece que debemos dar una batalla por asuntos de redacción.

Voy, señores, ahora á hablar sobre una expresión del Sr. Armendariz, que confieso fue la que me movió á levantarme como dije al principio. El Sr. Armendariz ha pronunciado unas palabras que podían dar á entender que, apoyando ó votando esta enmienda, se trata

de coartar la prerogativa Real en la facultad amplia que tiene de nombrar los consejeros responsables de la corona. Señores, si yo ó cualquiera de mis dignos compañeros hubiéramos visto atacada en lo más mínimo la Real prerogativa, estoy seguro de que todos unánimemente y á una voz nos hubiéramos levantado contra la proposición, porque por convicciones y por deber estamos en el caso de ser los más arduos defensores de la prerogativa Real.

No, señores, no, no es ese el intento de la enmienda; pero aunque lo fuese, y aunque el Senado la aceptase por unanimidad, ¿en qué coarta la Real prerogativa? ¿Acaso se habla de personas? ¿No dicen los señores de la comisión que apenas tienen presente al Ministerio actual, sino la política seguida en la gobernación de España durante un largo periodo? Si se creyese que un cuerpo por dar un voto de aprobación coarta la prerogativa Real, esto destruiría la teoría, porque también la coartaría cuando el voto fuese de reprobación.

Estos cuerpos tienen necesidad por decoro propio de manifestar el espíritu que les domina, y de este modo crean una circunstancia que la alta sabiduría de los Reyes debe tener en consideración; pero creer que se coarta la prerogativa Real, es una equivocación del Sr. Armendariz, si he entendido bien su expresión. Repito por tanto, que si nosotros creyéramos que en esto se ofendía la prerogativa Real en lo más mínimo, á pesar de la importancia que diésemos á esta enmienda, porque se la damos grande, renunciaríamos á ella, y nos levantaríamos á decir que no debía aprobarse.

El Sr. ARMENDARIZ: La palabra batalla no ha salido de mi boca, sino de la del Sr. Galiano, y este fue el motivo por que yo hablé antes. Por lo demás el Sr. Ministro de la Gobernación no ha hecho más que apoyar mi discurso. La comisión ha declarado una, dos, tres y veinte veces que su discurso no es de oposición al Ministerio, y por eso he dicho que no habiendo aquí enemigos á quien dar la batalla, podría interpretarse esta enmienda como un veto. Mi ánimo pues no ha sido decir que los Sres. Ministros ni nadie traten de coartar las prerogativas de la corona.

El Sr. ALCALA GALIANO: Vuelvo á repetir que no es nuestro objeto coartar la prerogativa Real. Diré mas: que no es objeto tampoco de los firmantes ni aun dar aquel apoyo al Gobierno que otras veces se ha dado, sino que el Senado sancione la adopción de una política que en lo presente y en lo futuro encuentre á sus individuos comprometidos á defender los principios conservadores, según hasta aquí se han entendido.

El Sr. BALLESTEROS: He pedido la palabra para justificar mi voto y para decir que no veo inconveniente en admitir esta adición, porque lo mas grande, lo de mas importancia aquí es el discurso del Sr. Galiano, no la enmienda, y puesto que todos estamos conformes, debemos admitirla.

El Sr. BURGOS: Señores, el inconveniente que tiene la comisión para admitir la enmienda consiste en que su contenido está en el párrafo. El Sr. Galiano dice que no es lo mismo; pero no dice por qué no es lo mismo. El Senado puede desear ó admitir la adición del señor Galiano; pero la comisión votará en contra de ella, y la insistencia en que se adopte es como querer imponerle un yugo que no es digna recompensa de su lealtad.

Se declara el punto suficientemente discutido.

Varios señores: Que sea nominal la votación.

El Sr. PRESIDENTE: Será nominal. Se va á leer el dictamen de la comisión.

El Sr. BURGOS: El dictamen de la comisión está votado y el párrafo también.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer el dictamen que la comisión ha dado sobre la adición; se está pues dentro del reglamento. Se lee el dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á votar este dictamen: los que le aprueben rechazan la adición, los que le desechen la admiten.

El Sr. ALCALA GALIANO: Téngase entendido que el no es favorable á la enmienda.

Se procede á la votación, y resulta desaprobado el dictamen por 77 votos contra 18 en esta forma:

Señores que dijeron no:
Isturiz, Caneja, Sanz, duque de Abumada, Miquel Polo, Cortines, Sr. de Rubianes, conde de Altamira, Barrio Ayuso, duque de Rivas, obispo de Coria, conde de Santa Olalla, Azpíroz, baron de Meer, marques de Donado, duque de Rianares, duque de Castroterreno, conde de Vallehermoso, conde de San José, obispo de Córdoba, marques de Zambrano, marques de Faleas, Pestaña, Florez Estrada, Oriá, conde de San Julian, Pezuela, Manescau, Entrena, Alcantara Navarro, marques de Zarco del Valle, Galdiano, conde de Santa Coloma, Soría, Villodres, Garelly, marques de Santa Cruz y San Esteban, Perez (D. J. M.), marques de Campo Sagrado, duque de San Carlos, duque de Veragua, Pacheco, conde de Expeleta, conde de Adanero, Medrano, Govantes, marques de Vallehermoso, conde de Rivadavia, marques de Alcañices, duque de Osuna, conde de Pinohermoso, marques de Castelar, Monts, duque de Gor, Acebal y Arratia, Santillan, marques de Fuentes de Duero, conde de Puñonrostro, Principe de Anglona, Perez de Castro, Galiano, marques de San Felices, duque de San Lorenzo, marques del Salar, Expeleta (D. Joaquin), Moreno, marques de Santa Cruz, baron del Solar de Espinosa, marques de Jura Real, Caballero (D. Andres), conde de Castrión, Lopez Ballesteros, marques de Malpica, duque de Abrantes, Armero, Ruiz de la Vega, Sr. Presidente.

Total 77.

Señores que dijeron sí:
Duque de Frias, Burgos, Tarancon, Figueras, Armendariz, marques del Valle de Rivas, marques de Someruelos, conde de Oñate, Concha, duque de Valencia, Rivero, Salas Omaña, marques de Peñaflorida, Perez (D. Julian Aquilino), Mendez Vigo, Cafranga, conde de Alcoy, Mazarredo.

Total 18.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, levantando la sesión á las seis menos cuarto, y anunciando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del jueves 21 de Enero de 1847.

Continuación de la discusión por párrafos del proyecto de contestación al discurso de la corona en la apertura de la legislatura actual.

MADRID 21 DE ENERO.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

El día 26 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. ingeniero jefe del distrito de Madrid el único remate que debe verificarse para el arrendamiento de una de las suertes en que se han dividido los pastos del canal de Manzanares, que comprende el sotillo de los Nogales y tierra del arroyo de la Gavia, bajo la cantidad menor admisible de 1850 rs. anuales.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación deberán acreditar en el acto del remate haber depositado en la tesorería general del ramo el importe de una anualidad.

El pliego de condiciones del remate estará de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Pez, núm. 24, cuarto principal, donde deberá verificarse el acto.

Madrid 18 de Enero de 1847.—M. V. y Limia.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.